

LXIV
ESTADO DE OAXACA
CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19
29 SEP. 2021
RECIBIDO
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 29 de septiembre de 2021.

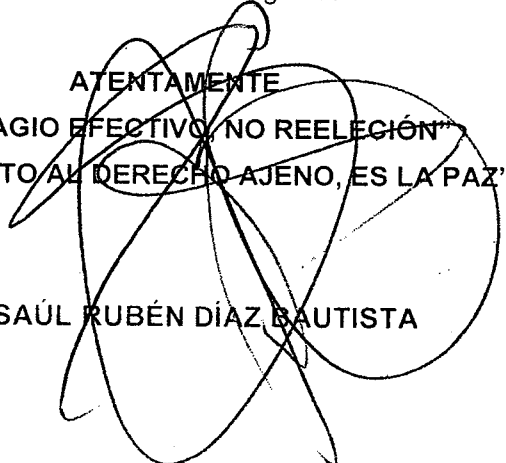
ASUNTO: Se presenta Dictamen.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13 43
04 OCT. 2021
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Con fundamento en el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa el siguiente dictamen: **POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN DE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 27; UN CAPÍTULO III DENOMINADO “DE LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLÓGICAS”, AL TÍTULO TERCERO, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 80 BIS Y 80 TER, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES-PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”

DIP. SAÚL RUBÉN DÍAZ BAUTISTA

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN DE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 27; UN CAPÍTULO III DENOMINADO "DE LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLÓGICAS", AL TÍTULO TERCERO, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 80 BIS Y 80 TER, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La y los integrantes de la Comisión Permanente de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 38, 42, primer y tercer párrafo, fracción XXIV, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de ésta Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, la Diputada **Migdalia Espinosa Manuel**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la *"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE, SE ADICIONA UN CAPÍTULO AL TÍTULO TERCERO, DENOMINADO: "CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLÓGICAS", ASÍ COMO TAMBIÉN, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 80 BIS Y 80 TER, DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA"*.
2. En esa misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva dispuso que la iniciativa con proyecto de decreto mencionada en el párrafo inmediato anterior, se turnara para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Protección Civil.
3. Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./7630/2021, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente de Protección Civil, la iniciativa con proyecto de decreto de referencia, correspondiéndole el número de expediente 53.



COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCION CIVIL.

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

4. Igualmente, en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, la Diputada **Inés Leal Peláez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la *"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI RECORRIÉNDOSE SU CONTENIDO EN LO SUBSECUENTE; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA"*.
5. En esa misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva dispuso que la iniciativa con proyecto de decreto mencionada en el párrafo inmediato anterior, se turnara para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Protección Civil.
6. Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./8142/2021, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente de Protección Civil, la iniciativa con proyecto de decreto de referencia, correspondiéndole el **número de expediente 58**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 38, 42, primer y tercer párrafo, fracción XXIV, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Protección Civil, es competente para emitir el presente dictamen.

TERCERO. La Diputada Migdalia Espinosa Manuel, en su exposición de motivos señala:

"PRIMERO. - Por su geografía y su geomorfología el estado de Oaxaca está expuesto a un riesgo constante y a sufrir afectaciones de cuestiones naturales. La entidad se encuentra ubicada en una zona de alta sismicidad y también se caracteriza por la presencia de fenómenos hidrometeorológicos constantes, lo que pueden causar pérdidas humanas o daños materiales de gran consideración.

Aunado a ello, ante el cambio climático se ha presentado la incidencia de innumerables frentes fríos, de precipitaciones que saturan y rebasan arroyos, ríos sistemas hidrológicos y diversos cuerpos de agua, ocasionando serios daños en ciudades y en actividades productivas en la industria, los servicios y el sector agropecuario.



COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCION CIVIL.

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

En Oaxaca prácticamente cada año ocurren inundaciones por desbordamientos de ríos y lluvias locales intensas, las cuales son cada vez más considerables debido a que la población se ubica en zonas aledañas a ríos y arroyos que pueden causarles posteriormente una inundación.

Así mismo las granizadas producen afectaciones en la zona de cultivo, obstrucciones de drenaje y daños a estructuras en la zona urbana, también las sequías provocan pérdidas a la ganadería y a la agricultura en periodos de meses o años.

La actividad agropecuaria en Oaxaca es altamente sensible a la presencia de eventos naturales extremos, en particular los de carácter hidrometeorológicas, debido a las condiciones en las que se produce la mayoría de los alimentos: Casi toda la superficie agrícola no cuenta con algún tipo de sistema de irrigación y grandes partes del área destinada a la ganadería es utilizada para el pastoreo extensivo de lo de los animales. Ambas actividades dependen de condiciones climáticas favorables para su desarrollo exitoso. Sin embargo, ante los cambios climáticos los fenómenos naturales son más destructivos lo que implica daños a la agricultura y a la ganadería oaxaqueñas.

Por lo anterior, Oaxaca necesita plasmar alternativas para la gestión del riesgo agropecuario. A fin de reducir los eventos naturales de orden catastrófico.

Prevenir los riesgos y los efectos de los desastres naturales son una actividad compleja, no solo por los aspectos operativos, sino por los esfuerzos y acciones que deben llevarse a cabo. Dado que las emergencias, desastres y catástrofes pueden afectar cualquier zona habitada de nuestra entidad, y que un porcentaje importante de sus habitantes dependen de las actividades agrícolas y agropecuarias, se hace imperioso proponer políticas públicas que coadyuven a prevenir los desastres agropecuarios.

Una forma de prevenir de desastres agropecuarios son las nuevas políticas públicas que están fortaleciendo la promoción del uso de seguros individuales, con objeto de disminuir el costo del aseguramiento para los agricultores y ganaderos quienes puedan acceder a este tipo de servicios financieros.

Por lo que es necesario que Oaxaca cuente con disposiciones normativas que regulen la gestión del riesgo agropecuario. Para garantizarlos, propongo una adición a la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, la cual tiene como finalidad que se establezcan políticas públicas en materia de prevención de desastres y protección civil en materia agropecuaria. Sus principales objetivos son: la identificación de los riesgos, la prevención, recuperación y reconstrucción de lo afectado.

A través de la iniciativa legislativa se busca que se de atención a la población rural afectada por contingencia climatológica, buscando ayudar a resolver más eficientemente estos fenómenos, que desafortunadamente se van a presentar con mayor frecuencia en nuestro país debido al fenómeno de cambio climático.

También tiene como objeto atender los efectos negativos provocados por fenómenos climatológicos extremos en el campo, a través de apoyos directos y contratación de



COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCION CIVIL.

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

seguros catastróficos por parte de autoridades municipales, a los productores afectados por contingencias climatológicas extremas.

Se busca que Oaxaca cuente con una política pública eficiente y eficaz que aminore de forma considerable las pérdidas que se presentan ante una contingencia, asegure la atención inmediata en el momento de siniestro y una recuperación que le permita a la sociedad reestablecer su medio agropecuario lo más apegado posible, a las condiciones que existían hasta antes de la eventualidad, reestableciendo a sí el bien común y sentando las bases para el desarrollo ulterior de las regiones afectadas.

Busca atender de manera prioritaria a los campesinos, pequeños productores agropecuarios, silvícolas y piscícolas que resultan particularmente afectados ante las contingencias climatológicas y los desastres naturales; para el restablecimiento de condiciones que les permitan operar con normalidad una vez superados los desastres o contingencias.

De esta manera se garantizarían al sector agropecuario Oaxaqueño de protección civil al promover una cultura de transferencia de riesgos que les permitan una más viable reinscripción la actividad productiva. Así mismo se generan mecanismos para atender las necesidades de los productores agropecuarios afectados por desastres naturales."

CUARTO. Por su parte, la Diputada Inés Leal Peláez, en su exposición de motivos señala:

"PRIMERO. - la regulación, es un instrumento que garantiza el derecho de los ciudadanos, así como la protección de estos ante situaciones no previstas en las legislaciones, en tal virtud, uno de los principios fundamentales de los ciudadanos mexicanos es la seguridad jurídica, debido a la necesidad de que los ciudadanos sepan, en todo momento, a qué atenerse en sus relaciones con el estado y los demás particulares.

El Estado Mexicano en sus tres niveles de gobierno sin excepción tiene la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, porque claro está que todo Derecho Humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales genera obligaciones para todas las autoridades del país, independientemente del nivel de gobierno que ocupen de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.

Por lo que legislar en pro de una sociedad es una tarea fundamental para regular todas aquellas lagunas en existentes (sic) en las leyes, para normar las actividades del ser humano, de tal forma que se armonicen las leyes existentes, actualizándolas bajo los nuevos escenarios no previstos, para generar confianza, credibilidad y certeza jurídica.

SEGUNDO. - El 27 de mayo del 2015, fue publicado en el Diario Oficial De la Federación diversas actualizaciones de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del combate a la corrupción, por lo que las Entidades Federativas realizaron un arduo trabajo y han puesto en marcha todas las modificaciones necesarias a las normas y políticas públicas en favor de un esfuerzo real y contundente que permita recuperar la confianza de los ciudadanos, buscando siempre la participación activa y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCION CIVIL.

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

directa de los oaxaqueños, a través de un rediseño en las instituciones encargadas de la prevención, disuasión y sanción de toda función tanto público como de los entes particulares que puedan ser susceptibles de cualquier acto de corrupción.

El combate a la corrupción debe atenderse en un régimen federal, por los tres niveles de gobierno, así como; las ramas, ejecutiva, legislativa y judicial del gobierno, además, tienen como obligación aplicar las leyes de responsabilidades administrativas a los servidores públicos, dentro del ámbito de su competencia

TERCERO. - En este orden de ideas, una de las facultades fundamentales para hacer valer un verdadero contrapeso de poderes es la que le concede la Constitución al Poder Legislativo de fiscalizar el gasto público y exigir cuentas al Ejecutivo, en ese sentido, la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el decreto por el que se crea el Órgano Superior de fiscalización del estado de Oaxaca, derivado de esto se crea la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el veintiuno de septiembre del dos mil diecisiete.

Dentro de las atribuciones de OSFEO, incluye aquellas para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización, en términos de la Ley de Fiscalización Superior de Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; así como su evaluación, control y vigilancia por parte del congreso del Estado de Oaxaca.

En ese orden de ideas la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas para el Estado de Oaxaca, establece que;

"...Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero.

De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable..."

Derivado del texto normativo anterior y para efectos de su correcta aplicación en territorio oaxaqueño, es deber de este Poder Legislativo realizar las propuestas de reformas correspondiente a las leyes secundarias como lo es; en la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de los Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, para que los entes públicos a que se refiere el artículo 9 de la ley de la Ley de Fiscalización



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCION CIVIL.

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, puedan coadyuvar con el Órgano de Fiscalización del Estado en su encomienda.

CUARTO.- La Ley General de Protección Civil, en su fracción XI del artículo 29, textualmente establece que el Consejo Nacional sesionara ordinariamente en pleno por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocan por el Presidente de la República. Corresponde al Secretario del Ejecutivo: coadyuvar con la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias de fiscalización, proporcionando la información con la que cuente respecto del ejercicio de los recursos de los fondos de ayuda federal, así como del cumplimiento de esta ley.

En virtud de lo anterior considero fundamental y necesario reformar el marco normativo estatal de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, toda vez que no establece quien o que funcionario público debe coadyuvar con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para que este pueda cumplir con lo que manda la ley y que dicho ordenamiento sea debidamente armonizado con lo que establece la Ley General de Protección Civil."

QUINTO. Del examen de las iniciativas, se observa que cumplen con los elementos indispensables previstos en el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y que son los siguientes:

"ARTÍCULO 59. Los elementos indispensables de la iniciativa serán.

- I. Encabezado o título de la propuesta;*
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*
- III. Argumentos que la sustenten;*
- IV. Fundamento legal;*
- V. Denominación del proyecto de ley o decreto;*
- VI. Ordenamientos a modificar;*
- VII. Texto normativo propuesto;*
- VIII. Artículos transitorios;*
- IX. Lugar y Fecha, y;*
- X. Nombre y rúbrica del iniciador."*

SEXTO. Por lo que respecta a la iniciativa presentada por la Diputada Migdalia Espinosa Manuel, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, coinciden en la importancia de que Oaxaca cuente con disposiciones normativas que regulen la gestión del riesgo agropecuario.

Lo anterior, en virtud de que la Reducción del Riesgo de Desastre y la Gestión del Riesgo de Desastres son muy importantes para el sector agrícola, ya que permite propiciar la protección de la producción, procesamiento, mercadeo y el consumo de bienes y servicios, ante amenazas y crisis. La relación entre amenazas, impactos y crisis en la agricultura es directa. Un estudio de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (más conocida como FAO) muestra que entre 2003 y 2013 América Latina y el

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Caribe perdió 11 mil millones de dólares en cultivos y ganado debido a desastres. A nivel global cerca del 25% del impacto económico negativo recayó sobre la agricultura, la ganadería, la pesca y la silvicultura de los países en desarrollo¹.

Al respecto, igualmente cabe hacer mención que el sector agrícola está expuesto tanto a amenazas naturales, fitosanitarias y enfermedades que afectan a los animales, así como aquellas de origen social, político o económico que pueden modificar y/o afectar el funcionamiento del sector. El entendimiento amplio sobre el tipo de amenazas que pueden originar impactos adversos es esencial para el sector, y está muy en sintonía con la evolución del debate sobre riesgos de desastres en el mundo.

Además, por su parte la agricultura tiene vulnerabilidades específicas como sector. Los cultivos son muy sensibles a los cambios de temperatura, humedad y precipitaciones. Fenómenos que no son lo suficientemente fuertes para tener un impacto directo sobre las personas, pueden afectarlas indirectamente, al afectar los procesos y la producción en la cual se basan sus medios de vida y su alimentación.

Por lo tanto, todo lo que afecte las actividades agrícolas tendrá potenciales consecuencias para el bienestar y la seguridad alimentaria y nutricional de las personas. Un desastre o una crisis en la agricultura puede debilitar las cuatro dimensiones de la seguridad alimentaria: la disponibilidad de alimentos, el acceso a ellos, la estabilidad en su suministro y la capacidad por parte de los consumidores de utilizar alimentos, considerando su inocuidad y su valor nutritivo.

SÉPTIMO. Por lo que respecta a la iniciativa presentada por la Diputada Inés Leal Peláez, esta Comisión Dictaminadora concuerda en que resulta de suma importancia que se le asigne al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Protección Civil, quien es el Secretario General del Gobierno del Estado de Oaxaca²; la facultad de coadyuvar con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado y demás instancias de fiscalización, proporcionando para tal efecto, la información con la que cuente respecto del ejercicio de los recursos de ayuda estatal, así como del cumplimiento de la Ley de la materia.

Lo anterior es así, ya que las relaciones de colaboración en el sistema federal mexicano pueden adoptar cuatro mecanismos básicos: 1) coordinación en el ejercicio de facultades exclusivas, 2) coordinación como título competencial formal o procedimental, 3)

¹ FAO, 2016. The impact of disasters on agriculture and food security, www.fao.org/3/a-i5128e.pdf

² Artículo 24, primer párrafo, fracción II, de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.



COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCION CIVIL.

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

coordinación como régimen de cooperación y 4) integración de los órganos en sistemas nacionales.

Al respecto, cabe hacer mención que en nuestro sistema constitucional existe una aceptación de "coordinación" que alude a un principio de organización tendiente a generar un resultado coherente en la actuación de las distintas instancias del Estado, que se hace efectivo mediante el ejercicio de competencias propias (normativas y ejecutivas).

Bajo esta significación de la "coordinación", los niveles de gobierno actúan en una posición de igualdad jurídica, ya que ninguno tiene capacidad de dirección ni formal ni material en el ámbito de competencias de los otros niveles. Es decir, bajo esta forma de entender la coordinación, las partes deciden ejercer de común acuerdo ciertas competencias que la Constitución prevé que se ejerzan separada e independientemente, sin que ninguna de ellas tenga la facultad de imponer su criterio a las demás y condicionar así el ejercicio de las competencias de las demás partes.

En este sentido, lo que pretende la promovente es que los esquemas de integración de órganos adscritos a distintos órganos de gobierno en un conjunto interconectado y articulado, se cree con el fin de evitar contradicciones y reducir disfunciones, así como garantizar coherencia y eficacia en las actuaciones públicas relativas a una materia en específico.

Consecuentemente, de manera enunciativa se hace alusión que, el Tribunal Constitucional Español en la sentencia STC 32/1983 se refiere a la coordinación y al concepto de "sistema" en materia de salud en España en los siguientes términos:

"En consecuencia, la coordinación general debe ser entendida como la fijación de medios y de sistemas de relación que hagan posible la información recíproca, la homogeneidad técnica en determinados aspectos y la acción conjunta de las autoridades sanitarias estatales y comunitarias en el ejercicio de sus respectivas competencias, de tal modo que se logre la integración de actos parciales en la globalidad del sistema sanitario."

Ahora bien, en las reformas de 1983 y 1999 al artículo 115 de la Constitución General, en su momento con el nivel municipal de gobierno, en realidad sentaron las bases para dar una nueva configuración al esquema de relaciones intergubernamentales del sistema federal mexicano.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA BIENAJADA DE ENERO

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCION CIVIL.

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Esto es así en razón de que con dichas reformas se abrió la posibilidad de que los diferentes niveles de gobierno puedan suscribir una variedad de convenios para coordinar la acción pública, transferir competencias de un nivel a otro, o bien, colaborar en el ejercicio de alguna competencia.

OCTAVO. Con las reformas y adiciones propuestas, no se generaría un mayor gasto presupuestario, ya que no se prevé la creación de programas o proyectos que impliquen un incremento adicional al presupuesto con el que cuenta la Coordinación Estatal de Protección Civil, en su gasto operativo o de inversión.

NOVENO. Analizadas las consideraciones mencionadas, la y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Protección Civil, opinamos que son viables las adiciones a la normatividad vigente; ya que es fundamental transitar a una versión mucho más actual y apegada a la realidad social de nuestro país, y particularmente de nuestro Estado; por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

D I C T A M E N

La y los integrantes de la Comisión Permanente de Protección Civil, por las consideraciones señaladas en el apartado que antecede, consideran procedente **ADICIONAR LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN DE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 27; UN CAPÍTULO III DENOMINADO "DE LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLÓGICAS", AL TÍTULO TERCERO, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 80 BIS Y 80 TER, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

D E C R E T O:

ÚNICO. Se adicionan la fracción VI, recorriéndose el orden de la subsecuente, al artículo 27; un Capítulo III denominado "De la Atención a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas", al Título Tercero, que contiene los artículos 80 Bis y 80 Ter, todos de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Artículo 27. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I a V...

VI. Coadyuvar con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado y demás instancias de fiscalización, proporcionando la información con la que cuente respecto del ejercicio de los recursos de ayuda estatal, así como del cumplimiento de esta Ley; y

VII. Las demás funciones que le confieran el Consejo Estatal o el Presidente del Consejo Estatal.

(...)

Capítulo III

De la Atención a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas

Artículo 80 Bis. Es responsabilidad del Gobierno Estatal y de los Municipios, atender los efectos negativos provocados por los fenómenos climatológicos extremos en el sector rural. En este sentido, se deberá contar con los mecanismos que permitan atender de manera ágil y oportuna, mediante apoyos directos y contratación de seguros catastróficos a los productores agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros de bajos ingresos, afectados por contingencias climatológicas extremas.

Artículo 80 Ter. Para dar cumplimiento a la responsabilidad del Gobierno Estatal en cuanto a los productores rurales de bajos ingresos afectados por contingencias climatológicas, el Ejecutivo Estatal deberá vigilar la instrumentación de un programa, para la atención de fenómenos naturales perturbadores que afecten los activos productivos y su previsión presupuestal.





LXIV
 LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL GOBIERNO DE LA UNIDAD DE MORENA

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCION CIVIL.

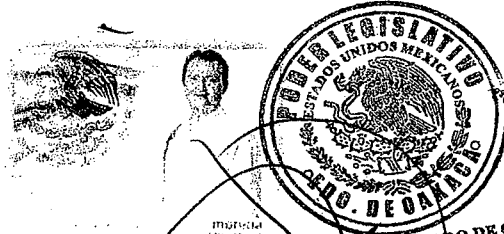
"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 30 de septiembre de 2021.

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LA LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE PROTECCIÓN
 CIVIL

DIP. SAÚL RUBÉN DÍAZ BAUTISTA
 PRESIDENTE



DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ



DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ

LA PRESENTE HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES 53 Y 58, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCION CIVIL.

*"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2,
COVID 19"*



DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR



DIP. JÓRGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

LA PRESENTE HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES 53 Y 58, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.